

DECRETO EJECUTIVO N° 25
(de 28 de septiembre de 1983)

“Por el cual se declara y se describe el Bosque Protector de Palo Seco en los Distritos de Chiriquí Grande y Changuinola, Provincia de Bocas del Toro”.

El presidente de la República en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, en la región de Palo Seco, en los distritos de Chiriquí Grande y Changuinola provincia de Bocas de Toro, existe una fuerte colonización que, por la manera desordenada y espontánea con que se está realizando, amenaza con la destrucción de los bosques existentes en esa área.

Que, estos bosques cumplen funciones de regulación del régimen de las aguas, de protección del suelo, así como de albergue y protección de la flora y de la fauna.

Que, como lo establece la legislación forestal de la República es de interés nacional la protección de los bosques y tierras forestales de la Nación, así como el control de la erosión del suelo y la conservación de las Cuencas Hidrográficas.

Que, en los últimos años el Estado ha venido impulsando en esa región el proyecto hidroeléctrico de “Fortuna” y la construcción de la Carretera Transísmica de Chiriquí a Bocas del Toro, siendo la carretera un factor que ha promovido la colonización, por lo cual es necesario impedir estas invasiones dentro del polígono que sirve de protección a la Cuenca Hidrográfica y a los bosques protectores del área.

Que, además esta colonización masiva y desordenada está afectando parte de las tierras que conformarían la Comarca Indígena Guaymí, en el Distrito de Chiriquí Grande, poniendo en peligro el compromiso del Estado de dotar de una reserva colectiva a esa población aborígen.

Que, de acuerdo a los artículos 51,55 y 111 del Código Agrario el Ministerio de Desarrollo Agropecuario está facultado para negar la ocupación y adjudicación de tierras en aquellas áreas que se reservan para fines de utilidad pública; a la vez que, por el artículo 11 del Decreto Ley No. 39, de 29 de septiembre de 1966, en relación con el numeral 6°. Del artículo 2 de la Ley 12 de 1973, está facultado para determinar el polígono de las tierras forestales y bosques de protección.

DECRETA:

Artículo 1.: Se declara BOSQUE PROTECTOR, bajo la jurisdicción administrativa exclusiva de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (RENARE) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la parte del territorio nacional que se ubica en el área denominada PALO SECO, en los distritos de Chiriquí Grande y Changuinola, Provincia de Bocas del Toro,



demarcado en el mapa de 10 de junio de 1983, de RENARE, y el cual tiene la siguiente descripción:

“Tomando la estación Risco (Punto de control horizontal), como punta de partida, el cual tiene las coordenadas cuadrículas un millón veintidós mil trescientos ochenta y tres (1,022,383) metros con cuarenta y cuatro (44) centímetros Norte y trescientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y dos (342,942) metros con cincuenta y ocho (58) centímetros Este del Sistema UTM y una elevación de cuatrocientos veinte (420) metros sobre el nivel medio del mar, se sigue una línea imaginaria en dirección Noroeste hasta un punto ubicado sobre el camino de Aguadulce, cuyas coordenadas UTM son un millón veinticinco mil setecientos cincuenta (1,025,750) metros Norte y trescientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta (338,950) metros Este; de este punto se sigue el filo Risco en dirección Noroeste hasta encontrar el punto ubicado en los nacimientos de Quebrada del León, el cual tiene las siguientes coordenadas UTM un millón veintiocho mil seiscientos (1,028,600) metros Norte y trescientos treinta y cinco mil cien (335,100) metros Este; se continúa en la misma dirección hasta el Cerro Chigundú, el cual tiene las coordenadas UTM un millón treinta y tres (1,033,000) metros Norte y trescientos veintiséis mil quinientos cincuenta (326,550) metros Este, para luego seguir en dirección del Cerro Carbón, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas UTM un millón ochenta y tres mil novecientos ochenta y tres (1,083,983) metros con ochenta (80) centímetros Norte y trescientos veintiún mil ciento cuarenta y nueve (321,149) metros con veinte (20) centímetros Este; de este punto se sigue en dirección Noroeste hasta encontrar el punto cuyas coordenadas UTM son un millón cuarenta y dos mil quinientos cincuenta (1,042,550) metros Norte y trescientos diez mil setecientos (310,700) metros Este; luego se prosigue en dirección Suroeste hasta el punto cuyas coordenadas UTM son un millón cuarenta y dos mil cincuenta (1,042,050) metro Norte y trescientos nueve mil (309,000) metros Este; de este punto se sigue en dirección Sur cuadrícula hasta los cimientos del río Culubre, en el punto donde cruza la curva de nivel de mil ochocientos (1,800) metros sobre el nivel del medio del mar, el cual tiene las coordenadas cuadrículas un millón dieciséis mil cien (1,016,100) metros Norte y trescientos nueve mil (309,000) metros Este, desde este punto se sigue la curva de nivel mil ochocientos (1,800) metros sobre el nivel medio del mar hasta el punto donde ésta cruza la Cordillera Central y que tiene las coordenadas UTM novecientos setenta y siete mil (977,000) metros Norte y trescientos cuarenta y tres mil (343,000) metros Este, desde este punto se sigue la Cordillera Central, pasando por el Cerro Pata Macho, Cerro Guayabo, el lugar conocido como Palo Seco y el Cerro Corcha del cual se continúa aguas abajo en los nacimientos del Río Guariviara, por el brazo que nace en este Cerro hasta encontrar la curva de nivel de doscientos (200) metros sobre el nivel medio del mar de este punto se sigue hasta el Oeste, pasando por las Quebradas Yuca y Chiviori, los ríos Daira y Guabo, las Lomas de Menaco, los ríos Peje Bobo, Guarumito, Caño Sucio y Uyama, hasta encontrar el punto ubicado en la Cabecera de la quebrada del

pueblo, el cual tiene las coordenadas un millón quince mil cien (1,015,100) metros Norte y trescientos cuarenta y cinco mil setecientos siete (345,707) metros Este; luego se sigue en dirección Este hasta encontrar el punto cuyas coordenadas son un millón quince mil ciento cincuenta (1,015,150) metros Norte y trescientos cuarenta y seis mil cincuenta (346,050) metros Este; de este punto se sigue en dirección Noreste hasta el punto cuyas coordenadas son un millón diecisiete mil doscientos (1,017,200) metros Norte y trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta (347,450) metros Este; de este punto se sigue en dirección Noroeste hasta encontrar el punto cuyas coordenadas son un millón dieciocho mil doscientos cincuenta (346,550) metros Este; luego se sigue en dirección Norte hasta encontrar el punto cuyas coordenadas son un millón diecinueve mil cien (1,019,100) metros Norte y trescientos cuarenta y seis mil quinientos quinientos cincuenta (346,550) metros Este; de esta punto se sigue en dirección Noroeste hasta encontrar el punto de partida (Estación Risco). El globo de terreno arriba descrito encierra una superficie platimetrada de dos mil cuatrocientos cuarenta kilómetros cuadrados (2,440 Kms²) y tiene los siguientes linderos generales:

NORTE: Cota de los doscientos (200) metros; Sur: Cordillera Central; ESTE: Cota de los doscientos (200) metros y Río Guariviara y; OESTE: Parque Internacional “La Amistad”, Este mapa se publica como Anexo al final de este Decreto.

- Artículo 2. Son absolutamente inadjudicables, por la Reforma Agraria, las tierras rurales descritas en el artículo anterior, y se prohíbe igualmente, el otorgamiento de permisos de ocupación y de explotación de parcelas en el BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.
- Artículo 3 .Se prohíbe en el BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO la tala de árboles, la quema, la caza y en general, toda actividad Agropecuaria, o de silvicultura, que no esté expresamente autorizada por RENARE para los solos fines de subsistencia de las familias cooperadoras de la protección del bosque de Palo Seco. Estas familias, constituidas por antiguos moradores serán registradas e identificadas por RENARE y la Reforma Agraria.
- Artículo 4 .La administración exclusiva por RENARE del BOSQUE QUE PROTECTOR DE PALO SECO conlleva la jurisdicción administrativa que se le da al Servicio Forestal por el Título VII del Decreto Ley No. 39, de 1966, complementado por los Artículos 13 y 20 de la Ley No. 12, de 1973.
- Artículo 5. El funcionario responsable de RENARE, que administre el BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO, hará cumplir las normas de la legislación forestal y de este Decreto, con el auxilio se las autoridades policivas y de la Guardia Nacional.
- Artículo 6: Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983)

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

Frank Omar Pérez Batista
Ministro de Desarrollo Agropecuario

* Publicado en la Gaceta Oficial No. 19,976 del 17 de enero de 1984.

